

El Banco - Magdalena, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informe Secretarial

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo de los dineros que se desembarguen dentro del proceso rad. 2009-00063-00. Rad. **47245310500120160000900.**

El secretario



Alvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Diecisiete (17), de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de Mauro Rafael Ruiz Torres contra E.S.E. Hospital Local de San Zenón Magdalena. Rad. 2016-00009-00

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a hacer las siguientes consideraciones:

Consagra el artículo 466 del Código General del Proceso: *PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.*

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelado el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de este.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce con sujeción a las reglas de contradicción y actualización establecidas en este código.”

Se pretende por parte de la apoderada solicitante, que se proceda a decretar el embargo y retención de los dineros que se desembarguen dentro del proceso ejecutivo laboral de Isabel Machado Villafañe contra E.S.E. Hospital Local de San Zenón, Magdalena. Radicado 2009-00063-00, el cual cursa en este despacho.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, este despacho procederá decretar dicha medida:

Así las cosas, se **Resuelve:**

Primero: Decrétese el embargo y retención de los dineros que sean desembargados dentro del proceso ejecutivo laboral de Isabel Machado Villafañe contra E.S.E. Hospital Local de San Zenón, Magdalena. Radicado 2009-00063-00, el cual cursa en este despacho.

Segundo: Límitese la medida hasta por la suma de Veintitrés Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ochenta Pesos M/L (\$ 23.871.080.00).

Tercero: Elabórense los oficios respectivos, y háganse las anotaciones respectivas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e8f88fefaf2f3305b7311cdab3878a8eee8e563c77f2b36872a4a32cf106dbd**

Documento generado en 17/01/2024 10:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>